

t  
Año de 1798

Orden de S. M. comunicada por el  
Sr. D. Gaspar de Jabe Llanos  
para q. la Aud.<sup>a</sup> Informe sobre el  
memorial de los Borcarios de la villa  
de Segura en q. solicitan permiso  
para enjugar a cada carga de Paño un r. v.

Sr. Estremera

Daxoca.

ANNO 1718

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

San Esteban

*[Faint handwritten word, possibly "Barroca"]*



Para efectos de oficio questo día  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SECECIENTOS NOVENA  
Y OCHO.**

Señor = Andres Oliva y Pedro Oliva, Padre, e hijo  
eltaentor de Aboticario en la villa de Segura  
de Aragon P. d. A. P. del. etc. exponen, hace cua-  
renta años, dan de limosna todas las medic-  
cina que se han ofrecido a los pobres enfermos  
de los hospitales de las villas, y lugares que  
se han hallado de conduta, y en el día continuan  
con igual caridad con todo enfermo pobre  
que viene a los baños de la expresada villa.  
Habiendose experimentado, que va rion ayu-  
tor de varios Puclos, suelen mandar sus criados  
o auxilios, por caicas de Agua a ele expresado baño,  
y en algunos ha berles justificado han car-  
gado en rion, o fuentes de Agua de otra natura-  
lesa, por cuiu motivo, no ha resultado beneficio  
a la salud de algunos rucetos, sino muy al con-  
trario. Por tanto = A. O. N. etc. suplican humil-  
de, y xendidamente, se digne concederle, y puerdano  
tra on Real vellon por cada carga de Agua que  
llenaren en dho baño, y entor daran en certifica-  
cion, y ponoran sello en cada canica x

GOBIERNO DE AGEN...

para que no puedan hacer fraude alguno  
y puedan acreditar ciertos, haber car-  
gado el agua en la expresada villa. Leu-  
va de Aragon primero de Mayo remillete  
cientos noventa, y ocho. Andrej Oliva =  
Pedro Oliva.

Copia de su original, a que me refero,  
de que certifico. a em. = puedan cobrar. valga

Juan Labrador

Cont. en 29 de Mayo.

Andres, y Pedro Oliva, Bonicarioj en la Villa  
de Segura, solicitan en el adjunto memori-  
al se le conceda facultad para exigir un  
real de vellon por cada carga de agua mi-  
neral, que se saque de aquellas banas, ofre-  
ciendole a tomar por su parte las precau-  
ciones correspondientes para evitar todo frau-  
de, en los terminos que expresan en dicho  
memorial, que de orden del Rey remito a  
V. para que esa Audiencia informe lo que  
se la ofrezca y parezca. Dias que a N. m. a.  
Aranjuez 22 de Mayo de 1738.

Enfer de los Olivas

Regencia de la Audiencia de Aragon.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible printed text, likely a header or title, possibly including the name of an institution.]*

*[Extensive handwritten text in cursive script, covering most of the right page. The text is very faint and difficult to decipher.]*



Dare despachos de oficio quatro dias.

BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Auto *Larayo* y *Ullayo* treinta y uno de Mayo de 1798. Señalada  
 en la C. de  
 Regente *Ullava*  
 Villava  
 la Ripa  
 Extrem.  
 Perez  
 Larauca.

Obedecese la Real Orden de S. M. que expre-  
 sa la Carta comunicada por el Excmo. Señor D.  
 Gaspar de Trevellanos, con fecha veinte y dos de  
 este mes, y por lo que toca a su cumplimiento  
 repare a la villa del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la antecedente  
 Real Orden de S. M. y representacion que la com-  
 paña, dice que aunque las Aguas minera-  
 les de la villa de Leguana, de que en ellas se tra-  
 ta, son temidas comunmente por muy uti-  
 les a la salud publica, sin embargo, para cum-  
 plir con mas pleno conocimiento lo manda-  
 do en la Real Orden, conviene acordar que  
 el Colegio de Medicos y Ciudadanos de esta  
 Ciudad informe con la posible brevedad lo

que se le ofreciere y pareciere sobre la  
referida representación, considerando la  
calidad de aquellas aguas y las precau-  
ciones que estime más oportuno para  
evitar que se altere al conducir la  
su natural virtud y bondad: y que la Jus-  
ticia y Ayuntamiento de la misma Villa  
de Segura informe igualmente dentro  
de tercero día lo que se le ofreciere so-  
bre el contenido de la misma repre-  
sentación y fraudes que se hayan ad-  
vertido en la alteración de dichas aguas  
minerales y ariminos acerca de las  
circunstancias de los Boticarios An-  
dres y Pedro Oliva, y de si tienen ó no  
el celo y proporciones correspondien-  
tes para precaver los mencionados frau-  
des.

Lo que pedía V. d. mandar comuni-  
car para ello las ordenes correspondien-  
tes: y que venidos los informes vuelva  
el expediente al Fiscal de V. M.; ó xaróben  
en otra forma lo que fuere más acerta-  
do. Zaragoza P. de Junio de 1798.



Para despachos de oficio quatro mfg.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Auto. 5.ª de  
Su Ex.ª Regente  
de la Audiencia  
de Zaragoza  
P. de Junio de 1798  
do Genl

Villava  
el Excmo.  
La Ruya  
dixem.  
Perez  
Cocón  
Zarauca

El Colegio de Médicos y Cirujanos de esta Ciu-  
dad informe con la posible brevedad, lo que se le  
ofreciere y pareciere, sobre la representación  
de los Boticarios de la villa de Segura, expresan-  
do la calidad de aquellas aguas minerales, y las  
precauciones que estime más á propósito para  
evitar, que se altere al conducir la su natural  
virtud, y bondad. La Justicia, y Ayuntamiento  
de la misma villa informe igualmente dentro  
de tercero día, lo que se le ofreciere, sobre el con-  
tenido de la misma representación, y fraudes  
que se hayan advertido en la alteración de  
dichas aguas minerales, como así mismo á cer-  
ca de las circunstancias de los Boticarios An-  
dres, y Pedro Oliva, y de si tienen, ó no el celo y  
proporciones correspondientes, para precaver  
los mencionados fraudes. Remítase copia de dicha  
representación al Corregidor, y Alcalde ma-  
yor del Partido, para que informen separa-  
damente, lo que se le ofreciere, expresando

unos, y otros el Gobierno, y direccion de las aguas  
minerales, y á cargo, y disposicion de quienes se  
hallan. Que pídas otros Informes vuelva á la  
vista del Fiscal de S. C. C.

*[Handwritten flourish]*

*Nota* En cinco de Junio se escribieron las cartas por  
nos correspondientes á lo que cita el Subant  
cedente, con copia concordada de la represen  
tacion.

8

*[Handwritten flourish]*  
N. S. mio: por la de V. que oy re-  
civo con fñá de 5 del corr.<sup>te</sup> quedo en-  
cargado para hacer pres.<sup>te</sup> en Colegio la  
orden del R.<sup>l</sup> Acuerdo, y podex cum-  
plir con lo mandado, informandole so-  
bre la solicitud de Andres y Pedro  
Oliva, Boticarios de la Villa de Segu-  
ra, y demas extremos que en ella se  
contienen.

Dios g.<sup>o</sup> á V. m. s. an. Zaragoza. Junio  
6 de 1798.

B. d. M. de V.  
su atento serv.  
Pedro Gomez y Arias  
Mayordomo Medico

*[Handwritten flourish]*

S. D. Juan Laborda.

t

Con base Vm de 5 del conx. <sup>te. recu.</sup>  
 vo la copia de la Moxer. <sup>on</sup> de Andres  
 Oliba y Pedro Oliba. Boticarios de la  
 Villa de Segura en soliciud de q.  
 se les conceda facultad de cargar en  
 un R. de v. por cada carga de agua  
 mineral que se saque de aquellos  
 Banos con lo demas q. coopre.  
 va; y adquiridas las noticias in-  
 dispensables remitir a Vm el  
 Informe que me manda dar el  
 R. Acuerdo; y al mismo efecto  
 pasare esta copia a manos de  
 este Al. de ma. r.

Dijo q. a Vm m. ad. Daroca  
 y Junio 11 de 1798

P. M. de Segura  


P. Juan Laborda

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a separate document.)

(Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the left page.)

(Faint handwritten text at the bottom of the left page.)





Quinta Martes.

SELLO CUARTO, GVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Como Señor

Señor

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Sigüenza  
punto de Daroca, puestos á la Obediencia de  
V. C. con su mayor respeto y veneracion dicen:  
que han recibido la orden del Sr. Acuerdo  
adjunta con la signa de la Representacion que  
Andrés Olivay Pedro Oliva Abbotario comu-  
nicaron a Sr. M. (que Dios gué) por mano del  
Excmo Señor D. Fr. Juan de Tobetiano, oñice  
que si es concedida poder exquirir un Real de  
Vellon por cada carga de Agua mineral que  
siquen de estos Baños, opeciendosen a tomar;  
por su Parte las Precauciones correspondien-  
tes; para evitar todo fraude. Atendiendo  
y considerando con la reflexion devida quanto  
en esta orden, y Representacion se contiene; se  
hace presente a V. C. que cierto que have  
mos oído decir algunas veces, que los Conductos  
del Agua han engañado á los q. les han inbi-  
do por ella Usariables de qual sequiere esta  
deja, y por consiguiente, es digno de apeteccion,  
(para evitar este fraude) que las Cargas de Agua  
que se siquien sayan Certificadas y Validas; pero  
no parece que el exquirir un Real de Vellon por  
carga de Agua, General y taxativamente, es muy  
gravoso á los Pobres q. vienen por ella por  
no tener medios para tomarla en la fuente;  
y que tambien la mayor parte de lo que extraen  
el Agua son sujetos interesados de los mismos que  
a. han de usar en quienes no puede haver

hauere ni sospecha alguna. y se ha <sup>tenido</sup> ~~tenido~~ la habere  
de pagar el Real de C. por carga, no de costando  
esto certificado para la igualdad de lo que  
la han de tomar, la que siempre han venido  
franca. y así la certificación por ser aliamen  
to necesaria para aquellos lugares que la piden  
por notoria entera certificación en los Reynos  
de Aragon y Navarra que embían por ella; que para  
esto pareciendole bien a la superioridad, por dar  
la villa lugares de certificación al pie de la fuente  
para que a la certificación sellada a cada uno  
la pidan pagándole el real de C. por el agua  
o aquello que viene a la superioridad.  
Los pretendientes Andres y Pedro Oliva, no con  
viene tengan tal empleo, pues un certificado no  
puede faltar a su obligación lo que para a conse  
ta hacea falta al tiempo de un enfermo, o ma  
la obra a los que vienen por el agua: y aun  
esto dicen en su Recurso hablando los médicos  
a los señores enfermos, Señores, suponiendo no  
es así que nunca se ha dicho hayan dado me  
diana alguna de valde, y ya que alguna vez  
haya sucedido con algun señor de solemnidad  
habrá sido alguna leve multa, pues  
es constante que los que toman estos baños no  
usan de otra medicina, y no todos. El Capitu  
lo Catedral de esta villa, a cuya Direccion  
y custodia están los Aguas de los Baños, ha  
proporcionado a los enfermos Bañistas todo  
ente y bueno acomodo, para toda clase de  
tray en los Baños, y aun a sus expensas ha  
recogido las Aguas minerales diversas, y he  
certificado las Villas para el Baño exterior, que  
de memoria se ha usado sin uso, por dexar

dejar y extraviadas las aguas, sin que  
pueda pelear interer alguno de los  
que se Bañan en ellas. También tie  
nen un hombre de San Juan Bau  
tista hasta primeros de octubre, en  
las Casas de los Baños; para limpiar  
las y hospedar a los Bañistas, cuidar  
de abrir y cerrar los Puertos de las Villas  
del Baño exterior, de suerte que entran  
el celo de Dho Capitulo, que ha puesto las agu  
as, con mucha curiosidad y comodidad,  
para poderse Bañar, Beber y Venar los  
lanceros, lo que ha sido ocasión de aumentar  
el concurso de los que le curan. E quando pde  
mos ingenuamente informar a V.C. en  
cumplimiento de lo que se nos tiene mandado  
por los S. de el Real Acuerdo con fecha de  
5 del mes de Junio de este presente año.  
Dio que a V.C. M. años. Segura y  
Junio a 15 de 1798.

A L. P. de V.C.  
La Justa y Arzobispado de Segura  
Wejorso Andres Alc. de  
Antonio Lara Alc. de  
Antonio Prieto Regidor  
Juan Diez y Sinillo



Quereate marañensis.

CELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVENIS; AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

t

Dixijo a Vm el Informe q.  
puedo dar sobre la Repres.<sup>ta</sup> hecha a  
S. M. p. Andres, y Pedro Oliba Borica  
rios de Segura sobre el particular  
que expresa la copia que debuel.  
do a Vm todo en cump. lo man.  
p. el R. Acuerdo que me comu-  
nicó por la suya de 5 del cont.  
Dios q. a Vm m. p. a. Daxoca  
y Junio 24 de 1798

P. D.  
Este M. p. m. gr. me devolvio  
la copia, expresando  
remittia a Vm el Inform  
me q. p. el R. Acuerdo  
se le manda dar sobre  
su contenido.

Ant. de Sauris

Juan Laborda





Para ocupados de oficio quatro misas

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Año 5.<sup>or</sup>

En cumplimiento del precepto de V. E.<sup>a</sup> que confiesa de cinco  
del con.<sup>te</sup> me participo su V. E.<sup>a</sup> con copia de la  
Repres.<sup>ta</sup> hecha a S. M. por Andrés Oliva, y Pedro Oliva  
Boticarios de la Villa de Segura en solicitud. de que se  
les avigore un Real de vellón por carga de agua mine-  
ral de aquellos Baños por las labores, y causas que  
expresan; y noticioso de que un Médico del mismo  
Pueblo hizo igual presension años pasado, y no logro  
el efecto por considerarse ser un gravamen muy per-  
judicial al publico: Entiendo, y se me informa, que  
esta presension aparentada con el celo que signi-  
ficari conspira a acrecer sus Conditas con detri-  
mento de los innumerables pobres, y Religiosos mon-  
dicantes que envian por dhar aguas por falta  
de caudales para subsistir en los mismos Baños;  
mayorm.<sup>te</sup> siendo tradicion, que en los siglos ante-  
cedentes hubo superiores causas para que se use  
de ellas exasultam.<sup>te</sup> y sin impuesto alguno, toman  
de las denixas de la Cava que sirve de horpederia  
lo que a ella acudon de las que en la misma se  
descubren, y tienen su curso a una pila, o depo-  
sito formado a tres pavor, de distancia de un caxa-  
miento de capacidad bastante, y precebado de vi-  
ciarse, del que la toman y cargan a toda hora de  
la noche, y del dia todos quantos quieren, sin un  
ped.<sup>to</sup> alguno. Fue en quanto puedo informarme a  
V. E.<sup>a</sup> sobre el particular. Dado en Junio veintiocho  
de mil set.<sup>ta</sup> noventa y ocho. Año 5.<sup>or</sup>

Ante mí de V. E.<sup>a</sup>

DE OMA, SPRAYO OLLIC  
HI. SRETEIOTOS NUVEM  
A Y OCHO



M. J. S.

My J. mio; Dirijo a N. S. el Informe  
adjunto, para que se digno mandarlo a  
D. Juan de la Borja asin de quello  
haga presente al M. S. Acuerdo.

N. S. por  
Daxosa Junio 27 de 1736.

M. J. S. de Valente (red?)

Alonzo Perea  
Alcaide

My J. S. por Red. te  
8

comprados, abien, y cesan las suetas





Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Mo. Sr.

Alcalde Mayor de esta Ciudad, cumpliendo con el oñ & VC. que le pasó el Cavallero Cortesider de la misma, con copia de la Representacion echa ala M. Magestad por Andres, y Pedro Oliba hijo, y Padre Boticario de la villa de Segura, instruido de lo contenido debe hacer presente a Vc. que en esta villa no se sabe, ni hay noticia que los minadores Boticarios hayan suministrado por el tiempo q. se relacionan las Judicinas, alts. sobus enfamos los ospitales, que refieren, y menos, alts. que toman el Baño de las Aguas Minerales, que existe en el agual termino, mediante necesidad de medicamento aloino, y quando se ven precisados a medicinasen, vnan de alguna suaga muy lebe, y de ningun merito.

El Ocioon de este Baño segun tradicion, prohibe de haver el Venerable Silleras Religioso de la Seráfica oñ, echo brotar el Agua conu. Ralido, para conuido de los Potos en br. mo, q. lamentaban no podian orar el Baño por estar cerrado su Mineral; En la actualidad las Aguas que estaban dis- pensas se allan recogidas, y Redificadas las idas, para que comodamente todo enfermo pueda tomar el Baño; Estas, y el edificio venturoso, q. en el dia permanece para la Abstracion, y alojamiento de qualq. bañista, se han conuido, de expen- sas del Capitulo con ella No. tanog. de la referida villa, con- niendo a su cargo la Direccion, y Gobierno de dho. Baño, en los que tienen conuida una persona de su confianza para limpiarlos, abrir, y cerrar las Puertas de sus Plas, y cerrar

los Rancidos sin mas incuti, que a las velle muerianse  
 con el mismo alque cada sea lullor. **CC**  
 y simplicia dea. **D**anos, cuya **L**eyenda  
 como calada, y **L**eyenda puede dar **L**er  
 tificado, y sellar los lamaros alos que la saquen, pa-  
 ra esilar todo fraude.

En esta inteligencia, parece, que aunque fuesen  
 cientos los motivos, que expresan los expresados Boti-  
 carios, no eran suficientes para probar, alos que acus  
 Don G. Araya, con el impuesto, que solicitaban, pudiendo  
 se guardar de ambiciosa la pretension practicada,  
 con el celo & caridad. Teniendo entendido, que en qual  
 solicitud practicada por el Medico conuado en la mis-  
 ma Villa se informo a N. con igual negatiba por  
 el Juez que en la ocasion se oia en esta Ciudad  
 N. en su Division. Luce lo unico, que puede, y debe  
 informax a N.

Daxoca Junio 27. 1799.

Com. P. No. 1

Mano de  
 Villavieja



Para despachos de oficio quanto mis.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Auto Laraga y Julio y siete del 79. Aca. Fen C

En Esp.  
 Villava.  
 Cuirallen  
 La Pupa.  
 Epitem.  
 Perez  
 Larauca

Escrivar Carta Orden al Colegio de Ute-  
 dicen, y Cirujanos de esta Ciudad para que  
 a la maior brevedad, y sin dar lugar a  
 otro recuerdo haga y remita al Jefe de  
 el informe que le era pedido en Orden  
 de cuatro de Junio ultimo, re la solia-  
 tid de los Boticarios de la villa de Seg-  
 ra.

[Handwritten signature]

Nota  
En veinte y ocho de octubre el re-  
cuerdo q' manda el auto antece-  
dente.



SELLO CUARTO, Q' EN  
TA MARAVEDIS, ANO  
MIL SETECIENTOS NOVI  
TA Y OCHO.

Cx. no. 5.º

El R.<sup>o</sup> Colegio de Medicina y Cirugía de esta Ciudad, en cumplimiento  
ento a lo acordado por V. C. en su Junta de este presente año p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
informarse con la posible brevedad lo q.<sup>o</sup> se le ofreciere, y pareciere so-  
bre la representación de Andrés, y Pedro de la, Boticaños, de la Villa  
de Segura, exponiendo la calidad de las aguas minerales de aquella  
Villa, y las precipitaciones q.<sup>o</sup> estimo mar a propósito para el con-  
ducirlas se alreze su natural virtud, y bondad Dice. Que este Colegio, en  
dos tiempos, se ha examinado con el mar grande de lo, y erupciones exac-  
titud en beneficio de sus semejantes, inquiriendo por los medios q.<sup>o</sup> ha  
sido muy posible la naturaleza de las aguas minerales, q.<sup>o</sup> da a si el re-  
lo de este nuestro Reyno de Aragón, especialmente para adaptar las a los  
ferros, en sus respectivas dolencias, no teniendo asi q.<sup>o</sup> menager nup-  
tres naturales la decantada virtud de las aguas de los Reynos de Aragón,  
q.<sup>o</sup> mas la comodidad de la virtud de sus aguas minerales, licorica el gusto, y  
apetito de conducir a ellas.

La naturaleza de las aguas minerales de la Villa de Segura, entiene el Co-  
legio ser de las Marciales, o Ferruginosas, una de las quatro clases de mi-  
nerales q.<sup>o</sup> se conocen en las aguas Químicas. Estas, que sobre la propie-  
dad de tomar un color azul, el perder prontam.<sup>o</sup> el calor natural de su  
mineral ampuertar en Botella, y Biberio bien tapada, y el ácido visca-  
rio de q.<sup>o</sup> estan dotadas, y de cubre el paladar, acreditan esta virtud el hie-  
ro en ellas, por el ácido sulfúrico, o q.<sup>o</sup> el hierro era combinado con el, o al-  
meno, q.<sup>o</sup> el de am Ferruginoso de sí, nulo en q.<sup>o</sup> brota, o filtra aquel mine-  
ral, se compone de Aralla arenosa, y Cal de hierro, mezclada y mojada,  
no intimam.<sup>o</sup>, y aunq.<sup>o</sup> las Químicas de n.<sup>o</sup>, y Alon, fueron las primeras  
q.<sup>o</sup> se conocieron, q.<sup>o</sup> el azufre existia en las aguas llamadas termales, o de sulfu-  
ra, el visigodo Sigisman probó, q.<sup>o</sup> la mayor parte de estas aguas lo q.<sup>o</sup> con-  
tenian era Cal, no obstante, q.<sup>o</sup> ay algunos q.<sup>o</sup> parece tienen en disolución  
azufre, q.<sup>o</sup> es lo q.<sup>o</sup> conviene mas a nuestras minerales de Segura, segun lo  
q.<sup>o</sup> en ellas se tiene observado, ni es de Judar, llevan asociado dicho azufre  
algun principio salino, de lo q.<sup>o</sup> ha encontrado la Química en semejan-  
tes minerales, pues aunq.<sup>o</sup> se percibe poco en su sabor, porq.<sup>o</sup> se se modi-  
fica segun la naturaleza de las sales contenidas, sobre todo no obstante  
entre ellas las Seleníticas, y generalm.<sup>o</sup> se creen otras neutras, como el-



Thuriaz & Magnesia, ley de Haut & Lava, la Cal, y otros. De la piedad  
q' Laguarda dehar aguas, y algunas vez aum q' se en en quicquid, re-  
ciorta ampollitas, q' se uben del fondo a temporis en la superficie, co-  
fenome no aum q' confunde la calidad de agua calina, con q' se con-  
ar, q' sea al mismo tiempo, la conuinacion de semejantes principios,  
ari como el calor & las aguas minerales pudiera confundir las ac-  
ly con las termales, o rufu rora, (por q' a ambay les conviene), y la p-  
ley & ley de Medios y Luimico; no supieran distinguir, y reparar los  
cum, rancay, q' a cada una de ellas le competen. La ouilar de monstra-  
on, las qualidades inuinuadas, la evaporacion lenta, executada, y con-  
da, por el calor de la Atmosfera, q' es muy suficiente p' conuirla, la  
tidad y gravedad de los materiales q' en ella se hallan, punto con la  
axenta obseruacion, y continuada experioncia de los, felicisimos efectos  
de aquel mineral en los Peronas comprendida de enfermedades artro-  
co-rematicas, obstruccion y inueteradas con especial debilidad, en fe-  
medades de nervio, o porletias, como succedunear a aquellas, y otras  
muchas afectos, q' la sencillez de un informe, no permite expla-  
may exactam<sup>te</sup>, ni asegurar a la verdad su especialissima virtut, y  
dad, y q' sus efectos coinciden con los principios de q' ellas constan, y lleu-  
arriba inuinuado. El numero de concuro de sentir, q' a poria, redi-  
a beber aquellas aguas de todo nuestro Reyno de Aragón, y aun de  
las Castillas, y otros Reynos, sea una prueba nada equiuoca del requito,  
ellas merecen en obsequio a su medicinal virtud.

Conociendo puerari la naturaleza de aquellas aguas, debe pararse a hacer  
su Analisis, y contenti por todos los medios Luimico, y Hircio; nuestro  
legio, no ha podido executarlo hasta hoy, por falta de medio, y por ca-  
cer & los venenales, e instrumentos q' adonian, y son proprio a un riq-  
do Luimico; pero si se reuua esta operacion, q' verificara siempre, y  
ando sea del agrado de V. C. el proporcionarla, y entonces dará al Pueblo  
una disextracion, q' comprenda uiguar am<sup>te</sup>, sus principios, la conuinacion  
de ellos, sus afinidades, y todo quanto de ellas resulte, con relacion a la p-  
q' en ella tiene la Luimica.

En quanto al segundo punto sobre el modo de conducir las aguas, co-  
do todo haude, entiendo el Colegio, q' la preparacion de los, Boticarios, de  
lla Villa, merece todo aprecio, la maior estimacion, y la proteccion de V. C.  
verificandore el conuimiento, y ello de los Camaraj de tierra, de tal mo-  
q' la malicia de los Conductores, no pueda mudar el agua de ellos, sin se  
conociada; may no siendo muy facil el precaver creyendo en el modo  
general, y comun comp<sup>te</sup>, con riuam<sup>te</sup>, se conduce, pudiera exigirse de  
llo, la condicion de una Carga de agua de aquel mineral, sellada, y con-  
ga segun se comprometen al examen del Colegio p<sup>o</sup>, su justificacion, y  
ella excitara la aprobacion de V. C. El modo muy tribal, y comun de

conducirlas, consiste en traerla en Cantaraj de tierra no uiciada, y me-  
tiendola, y embarrada, en toda su superficie con cierto arcilla, q' hace el  
barra pegajoso, y suave, y q' el calor lo endurece, cerrado, asi con un boco  
con un justo tope de corcho, o madera, seguro con aquel pegajoso barro, y  
puesto sobre el un pequeño vello, q' afianca sea conocida su abertura, ve-  
ria el medio q' pudiera satisfacer los benignos, ranc, & V. C. en beneficio del  
Publico, los Barxales, o Boticaj de Boticaj, y Boticaj, hexmericom, trans-  
portan el agua mineral del may bello modo, y en el q' mejor pie de su  
virtud, y bondad, pero este medio, solo es propio de los viciados, may pudie-  
entor: los Cubijos de Madera bien conuinados, pudieran substituirse  
a aquel, siendo cerrado, con cuidado, cuij llaves, pendien en la boca  
na intercedida, y de la q' ha de certificarla en el mismo mineral.  
Este medio, es muy propio del Porico no particular de cada Pueblo, q' por  
si quisiera entender en el, en beneficio, y utilidad de su Reyno.

Por este medio, pudieran excitare las sumeras conuenciones, q' con  
mucho ventamieto se aduixen frecuentem<sup>te</sup> en algunos Peronas,  
q' esperando la curacion de sus enfermedades con el uso de las aguas mi-  
nerales, se hallan defraudados en beber una grande porcion de agua co-  
mun, o viciada, q' lexos de favorecerles, excita en ellos semejante exce-  
so, otras nuevas, y may graues enfermedades. Oro, si quanto el Colegio  
puede informara a V. C. en obsequio de la bondad, y virtud de aquellas  
aguas, en quanto al modo de conducir las, y en virtud del Decreto de  
V. C. Xarag. a 16 de Julio de 1708.

D. Pedro Thomeo y Riera  
Mayordomo Medico

Lic. Do. Juan Riera  
Mayordomo Curioso

Lic. Do. Josef Lacambra Secreto



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.



Para despachos de oficio quatro mrs<sup>os</sup>

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente de in-  
forme à S.M. sobre la representacion de Andres Oli-  
va y Pedro Oliba padre y hijo, Rectores de la  
Villa de Segura, en que haciendo presente el  
merito de haber dado medicina à los pobres  
enfermos que van à los Baños de la misma  
Villa, y los fraudes que cometen algunos con-  
ductores de aquellas aguas minerales, to-  
mando en lugar de ellas la comun de otras  
fuentes y rios, piden facultad para cobrar  
un real de vellon por cada carga de agua  
mineral, ofreciendole à poner un sello en  
cada cantaro y dar la correspondiente cer-  
tificacion; y teniendo presente lo infor-  
mer de la Justicia y Ayuntamiento de Se-  
gura, Corregidor y Alcalde Mayor de Da-  
roca, y Colegio de Medicos y Cirujanos de  
esta Ciudad, dice: que siendo como es en

ta agua mineral de una virtud y eficacia tan particular para ciertas enfermedades, importa mucho à la salud pública el proporcionar su segura conduccion, previniendo todo fraude que pueda ser de impedimento; para lo qual el certax con corcho y barro sellado los cantaros en que se lleve, es el medio mas sencilla y acertado; y no parece exorbitiva la asignacion de un real de vellon por cada carga al que se encargare de esta operacion. Pero esto no debe entenderse con todo el que saque agua de aquella fuente mineral, porque seria imponer una especie de estanco muy perjudicial à los pobres que hacen uso de ella, y aun tambien los que la conducen por medio de sus criados y otras personas de su entera confianza y en quienes no caben semejantes fraudes, sino solamente con los que haciendola portear à S. J. y otras personas extranas que van valense de la referida precaucion.

Mas no con-

viene por este emargo à los Boticarios Andres y Pedro Oliva, porque prescindiendo de la incertidumbre del merito que suponen contraxido con los pobres, se distraerian del cumplimiento de su principal obligacion en el despacho de las medicinas y asistencia personal en su Botica, à causa de hallarse à distancia de mas de media legua del Pueblo la fuente y deposito de la agua mineral: lo que se evitara adelantando la eleccion al arbitrio del Ayuntamiento que podria valerse de la persona que fuere mas oportuno, zelando al mismo tiempo sobre su conducta y desempeño. Y se le podria imponer la obligacion de traer à esta Ciudad una carga de agua mineral para que el Colegio de Medicos y Cirujanos haga el analisis que exprova, y demas experimentos que tenga por conveniente, à fin de enterarse à su satisfaccion de la calidad y virtud de ella, y dar à luz la disertacion que indica, por ser todo ello muy conducente al mejor acierto en la



Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

curaciones, y muy regular en minerales dignas de tanto aprecio.

Por lo que V. E. siendo servido, podría informar así a S. M. á como lo estime mas conveniente.

Otro si el Fiscal de S. M. ha llegado á entender con motivo de este expediente que los Curanderos que llegan y se alojan en la casa que hay al pie de la fuente de las referidas aguas minerales de Segura, carecen del auxilio de Medicos en las indisposiciones y novedades que experimentan, especialmente los pobres destituidos de medios para costear la gratificacion que merece un profesor que vaya del Pueblo á tanta distancia. De lo que les proviene muchos ataxas en su salud: y la falta de



Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

un Médico que observe sus novedades de ocasion á que no se tome el debido conocimiento de la virtud de la agua y del metodo de curar para la curacion de los enfermos. Todos estos

inconvenientes pueden evitarse, si al Médico de Segura se le impone la obligacion de visitar diariamente á todos los Curanderos en las temporadas que concurren, señalando para ello por la Junta de Veintena una competente dotacion, y la moderada cantidad que deba percibir de todos los Curanderos, quedando libres de este gravamen por que no lo fueren.

Y para acordar sobre esto á su tiempo lo conveniente el Fiscal pide á V. E. se sirva mandar expedir orden para que la Partida y Ayuntamiento y Junta de Veintena de Segura informe lo que

se le ofreciere y pareciere sobre el asunto  
con remision de una copia testimonial  
de la escritura de conduccion del Medico,  
expresando el aumento de salario que  
conviendria hacerle por esta razon, y la  
cantidad que entienda podria satisfacer  
lo cada uno de los <sup>hijos</sup> ~~hijos~~ <sup>quedantes</sup>,  
y el importe a que esta ascendera se-  
gun el numero de los que regularmente  
asisten, y si el Medico podria visitar  
los diariamente sin perjuicio de la asis-  
tencia de los demas enfermos del Pueblo,  
y que hecho nueva cite expediente al  
Fiscal de S. M. para exponer lo que eri-  
me correspondiente. Tarazona 21 de  
Agosto de 1798.



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVIII, NOVENA  
TA Y OCHO.

Aut. Tarazona y Agosto 21 de 1798. A. C. V. C.  
su Ex.<sup>a</sup>  
Sillava. En lo principal de la Censura del Fiscal de  
la Real Audiencia de S. M. que antecede, se pase el Expediente al Se-  
ñor del Partido, para que arregle el informe  
que corresponde. En quanto al otro, se ex-  
pida desde luego orden a la Justicia y Con-  
tamiento, y Junta de Veintena de la villa de  
Segura, para que informe lo que se le ofreciere  
sobre todos los puntos que contiene otro.  
Hecho el informe vuelva el Expediente  
a la vista del Fiscal de S. M.

N<sup>ra</sup> Encuesta de Sep.<sup>re</sup> se escribió la Carta  
orden con respondiente con copia de lotes  
de la Censura del Fiscal de S. M.

+

Señor.

Por R. Orden de 22 de Mayo de  
este año se mandó á la Aud.<sup>ca</sup> informar sobre  
la solitaria de Andres y Pablo Oliva Botica-  
rios de Segura de que se les conceda facultad  
para exigir un real de V. por cada carga de  
agua mineral que se saque a aquellos Pa-  
ños, ofreciendose a tomar por su parte las  
precauciones correspondientes para evitar todo  
fraude.

Obedecida para su puntual y debido cum-  
plimiento se pidieron los correspondientes, e instruío  
el Expediente con audiencia del P<sup>ro</sup>. Fiscal.

Que en su última Censura expuso: Que  
siendo esta agua mineral de una virtud particu-  
lar para ciertas enfermedades, importar mucho  
precarer todo fraude en su conducción; para lo  
qual el cerrar con corcho, y barro sellado  
los cántaros era el medio mas sencillo y acer-  
tado, y no parecer excesiva la asignación de

un real V.<sup>o</sup> por cada carga de que se encar-  
gare a dha. operacion. Pero que esto no devia  
entenderse con todo el que sacase el agua, pu-  
es seria imponer una especie de exacción perju-  
dicial a los Pobres, y a los que la conducen  
por medio de sus criados, y personas a su  
confianza; sino solamente con los que havi-  
endola portear a Armeros, y otras personas  
extranas quieran valerse a la referida pre-  
caucion. Mas no ser conveniente dar este en-  
cargó a los Boticarios Armeros y Pedro Oli-  
va Padre, e hizo por que previniendo a los  
incertidumbre del merito que suponen, se di-  
traerian a su principal obligacion, a causar  
e hallarse a distancia a mas a media legua  
a la Ablacion las aguas minerales: Lo que  
se evitaria dejando la eleccion a arbitrio del  
Ayuntamiento que podria valerse a la per-  
sona mas apropiada, zelando al mismo tiempo  
sobre su desempeño. Y a los podria imponer  
la obligacion de traer a esta Ciudad una  
carga de dha. agua para que el Colegio de  
mexico y Virreynos hiciese el analisis que  
promete, enterarse de su virtud, y dar en su

razon a las la Disertacion que indica.

El Tribunal, conformandose con dha.  
Cennura, es quanto deve haver presente a  
Vra. mag.<sup>o</sup> sobre el mencionado recurso a los  
referidos Boticarios y Segura Armeros, y  
Pedro Oliva. Lo arag.<sup>o</sup> 27<sup>o</sup> de Sepbre

de 1798.

... en virtud de las ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

1798

t

mo or  
Ex. s.

Por el ex<sup>mo</sup> or<sup>do</sup> n.º Gaspar de Tobe. Blanco,  
se remite a informe de esta Real Audiencia,  
el memorial presentado a S. M. por Pedro y  
Andrés Oliva Boticario de la villa de Logroño  
en solicitud de que se les conceda facultad p<sup>ra</sup> exhi-  
bir un real de V. M. por cada Carga de agua  
de mineral que se saque de aquellos Paños;  
y en su cumplimiento remito a V. E. el informe  
y con el debido el citado memorial.

Dion 9.º a V. E. m.º a Zaragoza  
y sea 29 de 1798.

mo or  
Ex. s.

mo or n.º Ant.º Caballero.  
Ex. s.

M



Handwritten text on the left page, including a signature at the top and several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or reference.

Mr. T. Serra  
El Ayuntamiento y Junta de Vecinos  
de esta Villa de Segura ha recibido la  
carta ordenada del Sr. Acuerdo de este Reyno  
con el Obispo, q. contiene los dogmas  
sobre el Plano de la Misma para la  
duracion y consuelo de los Enfermos de Venecia  
al que esta Junta de Vecinos para  
cumplirle quanto antes pueda.

Dio Segura 12. mil. de  
Segura y Setiembre 13 de 1798.

Por mandado de su Excelencia  
D. Josef Perez Securi

M. T. S. Regente de la Sala

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



*[Faint printed text at the top of the right page, possibly a title or header.]*

*[Extensive, very faint handwritten text covering the majority of the right page. The text is mostly illegible due to fading.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom of the right page.]*



Dere vrapachos de oficio quarto año.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Otro si el Fiscal de S. M. ha llegado a entender  
con motivo de este Expediente que los Bañi-  
stas que llegan y se alojan en la casa que hai  
al pie de la fuente de la agua mineral a se-  
gura carecen del auxilio de el medico en las  
disposiciones y novedades que experimenten  
especialmente con el agua de sustitucion  
de medio para cartear la practica con  
que merece un Profesor que vasa del que  
no a tanta distancia. De lo que les provie-  
ne mucho a traso en su salud y la falta de  
un medico que de reue me novedades, da oca-  
sion a que no se tome el devido conoci-  
miento de la virtud de la agua y del metodo  
de su uso para la curacion de los enfermos.  
Tales estos inconvenientes pueden evitar-  
se si al medico de segura se le impone la  
obligacion de visitar diariamente a todos  
los Bañistas en las temporadas que  
concurran señalandosele para ello por

por la Santa de veintena una competente  
dotacion y la moderada cantidad que  
se le ha de pagar a cada uno de los Bañistas, pudi-  
entes, quedando libres de este gravamen los  
que no lo fueren. Y para acordar sobre  
ello a su tiempo lo conveniente. El Fiscal  
pide a V.E. que su va mandar expedir orden  
para que la Justicia y Ayuntamiento  
y Santa de veintena, informe lo que  
se le ofreciere, y pareciere sobre el asunto  
con remision de una copia testimoniada  
de la escritura de fundacion del clédico  
expresando el aumento de salario que  
combenora hacele por esta razon, y la  
cantidad que entienda podra satisfa-  
cerle cada uno de los Bañistas, pudi-  
entes, y el importe a que esta ascende-  
ra, segun el numero de los que regular-  
mente asienten, y si el clédico podra  
visitarlos variamente, sin perjuicio de  
la asistencia de los demas enfermos  
del Pueblo, y que hecho vuelva este



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Copia de la Capitulacion de D. Augustin Lamanej, Medico  
actual de la Villa de Segura, y de anexo de Salcedillo

Yo D. Felix Secretario del Ayuntamiento  
de la Villa de Segura en el Partido de  
Dorca Cora pio J. D. Verdadero testimo-  
nio de los Señores que el presente Oyerer  
como en los autos se sigue del Autojun-  
tamto que en mi poder para (a que me refie-  
ro) se halla la escritura de Capitulacion  
de D. Augustin Lamanej Medico actual de la Villa  
de Segura y anexo de Salcedillo cuyo tenor ala letra  
es como se sigue. En la Villa de Segura a vein-  
te y cinco dias del mes de Junio de este presente  
año mil setecientos noventa y ocho, los Señores  
Don Alonso Andres Arriola Lopez, Antonio Prats  
Juan de Anilla y Juan Diaz, Alca. Reg. J. Indio  
Por precedida la votacion de Junta de veintena  
en el dia de S. Juan Bautista del mismo año  
Capitularon y otorgaron la Capitulacion a D. Augustin  
Lamanej Medico, para dha Villa y  
su anexo de Salcedillo por tiempo de un año  
que comenzara a contarse desde el dia veinte y  
cinco de Setiembre de este presente año y fha

za en otro del día del año mil setecientos no-  
venta y nueve, con la obligación de visitar a  
los enfermos de la Villa todo lo día a aquellos  
visitados (que siempre y quando, amañado la ma-  
ñana y tarde) a mañana y tarde jamás  
siempre que lo llamen, y a la tarde una visita  
todo lo día y siempre que lo llamen, por la  
conduta de en la Villa veinte y siete cauces  
trigo la mitad trigo y la otra mitad el vino  
a razón de quarenta reales el cauce y en la  
villa por tres cauces de trigo, todo entrego, y que  
si huviese y parare algun día en el campo lo ha-  
ya de visitar de tarde, Item tambien estrato  
que lo hacen libre de toda paga de tributos  
de la Franca. Para que conste donde conven-  
ga se ordena de Vnos señores hizo la presente capi-  
tulación que firmaron y firmo en Dha Villa  
de Segura los Dhos D<sup>os</sup> señores don Juan de  
Hoyos y don Andres de Alca. = Antonio de los Alca. =  
Antonio de los Alca. = Juan de los Alca. =  
Agustin Camarero = por mand.<sup>do</sup> de sus Mercedes  
y por Juan de los Alca. Regidor segundo que dirono  
la vía escrita por don Juan de los Alca. =  
que conste en cumplimiento de lo mandado  
orden de Dhos señores de los presentes testimonios  
en Dha Villa de Segura a quatro de Octubre  
de mil setecientos noventa y ocho.

Por mand.<sup>do</sup> de sus Mercedes  
Juan de los Alca. Secret.  
de

Expediente del Fiscal de S. M. para exponer  
lo que en me corresponde: La tuga-  
za de Segura de 1798 = Esta rubricada

En copia de su original, a que me refiero,  
de que certifico.

Juan Laborda

C. D. N. Señor

En cumplimiento de lo que se ordena en el  
del Ayuntamiento y Junta de Ventosa de esta Villa  
de Segura a D. C. Dices que no pueden menos de mani-  
festar los individuos a este fin, se me sigue la  
de la mano que el interesado hasta de aquí, quedando a visitar  
y el número de la misma. Nando llamado y por haciendo falta  
en el pueblo. Cua Landa de para presente a D. C. Dices  
de la Nación de que por la propia causa y por que por el  
decedido y por sus acredores, ya se le preciso de deprenderse  
de algunos lugares agregados, aumentados de a proporción  
de la población de forma que segun en forma de copia  
de testimonio que a compañía de su condutor. En  
trece cauces y medio a tres, y noventa y quatro escudos  
de moneda de plata, aun que es verdad que en un  
cauces de trigo dan el dinero de la mitad, a razón de quare-  
ta reales el cauce jamás en la villa de Segura dan tres cauces al mes  
de la villa que solo se permite el que visito por que no  
hega de ir en la villa, por esto mismo y por que lo



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Vecinos en los q<sup>e</sup> contribuyen comprendidos  
informantes como inhabitable siguro y serian  
to a qualquier defecto que adiezzan, libre de  
quando dho. Vecino no utilizan, pues en  
sarcio y dho. vecino con sus productos con  
pon en el hospital eclesiastico, quien inon  
te los laudales en celebracion de la Alma  
y Mejora de los Fundos. El Medico, para  
todo lo q<sup>e</sup> lo llaman saya mental, sin em  
bargo que se queja que algunos fueren  
fictos sin agradecerle nada pero si  
hacen caso de ello vaya quito de sus facultades  
pues al vecino no se le puede gravar mas  
ya se le gravaba en los años que duró  
ya se le gravaba en el pueblo. El quarto  
debemos imprimir a N. P. Dico que a C. en  
Sepusa q<sup>e</sup> octubre de a mil setecientos noventa  
y ocho años.

Como Sr. de Sevilla. Como Sr. de  
Juanin Plou Miguel Gadia y de donno Andres de  
Pedro Josef Leon Antonio de Al. de  
Juan de Rana. Juan Gadia Antonio de Rana de Gadia  
Joseph Lozano Juan Diaz Sindico.  
Juanin Gadia  
De con de los de my Señores  
de Ayuntamiento y Junta de  
veintena que ovian firmas  
J. Perez Secret.  
Dho



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Fiscal x. S. M. dice, que la Justicia y Ayuntamiento y Junta  
de Veintena en su antecedente informe se empeña en persuadir  
que no puede aumentax la dotacion del Medico, desentendiendose  
de la necesidad de los dho. enfermos bañistas que acuden a unta  
mino, y sin extenderse a todos los extremos que se le señalavon.

Y asi combiene mandar que la misma  
Junta de Veintena, congregada nuevamente con asistencia del  
cura Parroco e individuos del Capitulo Eclesiastico, trate nuevam.  
de este asunto, teniendo presente la importancia y necesidad de  
la asistencia diaria al Medico a los Bañistas que en la tem  
porada de Verano acuden a aquellas aguas minerales tan te  
lobres y saludables, y oyendo personalm.<sup>te</sup> por exposicion verbal  
al mismo Medico acerca del moderado aumento que necesita  
para poder hacer aquellas visitas diarias, informe la Junta  
lo que se le ofriere y pareciere sobre todo el contenido del otro  
si de la anterior censura Fiscal, con expresion de si el Capitulo  
Eclesiastico podria aplicar a este objeto parte de los alquileres y  
productos de la casa de los Baños y hasta que cantidad, y remision  
do testimonio integro de la resolucion de la misma Junta, y el  
los pareceres y votos fundados de todos y cada uno de los vocales  
de ella con inclusion de los Eclesiasticos, y de la exposicion del

Medio: y hecho para el expediente al Fiscal de S. M. para exponer lo que corresponde a beneficio publico.

V. E. resolverá como siempre lo mas conforme a Justicia que pide. Zaragoza a 6 de Noviembre de 1798.



Ayo. La Rioja de 1798. Como lo dice en todo el Fiscal de S. M. en su Censura que antecede de ocho de este mes, a cuyo fin se escruva la Caxta Orden con respondiente

Nota: En D. de 1798 se escruvo la Caxta Orden que expusera el Fiscal de S. M. al Alcalde de Segura.

En vista de lo expuesto por esa Audiencia en su informe de 27 de Setiembre de este año, ha desestimado el Rey la solicitud de Andras y Pedro Oliva, Boticarios en la Villa de Segura, reducida a que se les conceda facultad para que puedan exigir un real de vellon por cada carga de agua Fermal que se saque de aquellos banos. Voe orden de S. M. lo participo a V. E. para la inteligencia de esa Audiencia. Dios que a V. E. m. a. S. P. Lorenzo a 6 de Noviembre de 1798.

Josef Ant. Caballero

Presidente de la Audiencia de Aragon



Data despachos de oficio quarto m's.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Auto a <sup>re</sup> do.  
su Es<sup>a</sup> Tarag. y Nov. trece de N. de A. Gen. l.

cuiralle.  
La Nipa.  
Pexen  
La rauca.

Obedecese la Orden de S. M. que es propia la  
Carta comunicada con fecha de quatro de  
enero mes de quince y cumpla lo que por la mis-  
ma se manda, y se funte al Expediente.

*[Handwritten signature]*



St. N. ...  
1714



...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...